

# Pensión de Invalidez del Seguro Social Ley N°16.744



SUSESO  
Capacita



**Javiera Muñoz Vega**  
Superintendencia de Seguridad Social



- El año 1968 en Chile se crea el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que nace a partir de la Ley 16.744, vigente hoy
- Los trabajadores protegidos son todos aquellos que desempeñan su labor ya sea en forma dependiente (con contrato de trabajo) o de manera independiente (honorarios o por cuenta propia).





Instituto de  
Seguridad  
Laboral



## Instituciones Administradoras del Seguro:

Organismos Privados: Mutualidades de la Ley  
Nº 16.744

Organismo Público: Instituto de Seguridad  
Laboral (ISL)

Empresas con administración delegada: PUC y  
4 divisiones de CODELCO.

# CONTINGENCIAS CUBIERTAS: ACCIDENTE DEL TRABAJO

- Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión de su trabajo, y que le produzca incapacidad temporal o permanente o muerte.

## Tres elementos

- 1 Una lesión
- 2 La relación causal u ocasional entre el trabajo y la lesión, y
- 3 La incapacidad o muerte del accidentado.



# CONTINGENCIAS CUBIERTAS: ACCIDENTE DE TRAYECTO

- Son aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

## ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Toda aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad temporal, permanente o muerte.

D.S. N°109, de 1968, del MINTRAB.





## PRESTACIONES:

- PREVENTIVAS:
- ECONÓMICAS:
  - a. Incapacidad temporal.
  - b. Incapacidad permanente (Indemnización global y pensiones de invalidez, total o parcial)
  - c. Por fallecimiento del trabajador o pensionado inválido.
- MÉDICAS:





## DECLARACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE

Definición de Invalidez: “El estado derivado de un accidente del trabajo o enfermedad profesional que produzca una incapacidad presumiblemente de naturaleza irreversible, aun cuando deje en el trabajador una capacidad residual de trabajo que le permita continuar en actividad”.



# PROCESO DE EVALUACIÓN INCAP. PERMANENTE



Análisis de procedencia

Solicitud de la evaluación

Entidades evaluadoras competentes

Remisión y recopilación de antecedentes

Emisión y notificación de la REIP

Gratuidad

Instancias de reclamo y/o apelación



## Entidades Evaluadoras Competentes:

### COMPIN:

Entidad empleadora o trabajador independiente afiliado al Instituto de Seguridad Laboral o empresa con administración delegada.

Además, la evaluación de la incapacidad permanente derivada de las secuelas de una enfermedad profesional de los trabajadores de una entidad empleadora o trabajador independiente adherido a una Mutualidad de Empleadores.

### Comisiones evaluadoras de las Mutualidades de la Ley N° 16.744:

Evaluación de la incapacidad permanente derivada de las secuelas de un accidente del trabajo de los trabajadores de una entidad empleadora o trabajador independiente adherido a una Mutualidad de Empleadores



# Remisión y recopilación de antecedentes

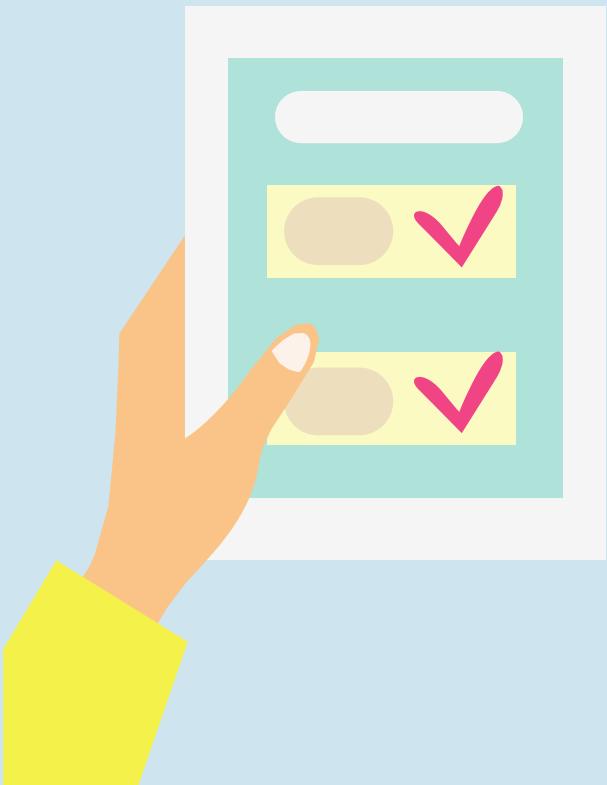
O.A y Adm.  
Delegados deberán  
remitir antecedentes a  
**COMPIN o a la**  
**Comisión Evaluadora**  
**de la respectiva**  
**Mutualidad.**

- DIAT o DIEP.
- Ficha médica.
- Historia ocupacional y/o estudio puesto de trabajo.
- Informes Técnicos de evaluaciones ambientales.
- Evaluaciones de riesgo.
- Certificado de cotizaciones.
- Informe de especialidades médicas y de rehabilitación.
- Resumen médico (Diagnósticos, los tratamientos otorgados y todas las secuelas por las que será evaluado el trabajador)
- Informe Neurológico. (S/C)
- Informe Traumatológico. (S/C)
- Informe de Salud Mental. (S/C)



## Resolución de Incapacidad Permanente (REIP):

Documento emitido por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y las Comisiones Evaluadoras de Incapacidades de las Mutualidades de Empleadores, para la declaración, evaluación, reevaluación o revisión de las incapacidades permanentes, que debe contener los antecedentes y ajustarse al formato, determinado por la Superintendencia de Seguridad Social.



## Gratuidad:



**El proceso de declaración, evaluación y/o reevaluación y los exámenes necesarios, no implicarán costo alguno para el trabajador o ex trabajador, siendo de cargo del Seguro, es decir, financiado por el administrador que corresponda.**

# RECLAMO Y/O APELACIÓN



- 1 COMISIÓN MÉDICA DE RECLAMOS (COMERE)**
- 2 SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

## PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE. INDEMNIZACIONES Y PENSIONES:



### Indemnización Global:

Compensación en dinero que se otorga al trabajador cuando producto de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 40%.

### Pensión de Invalidez:

Cantidad de dinero que se paga a un trabajador, mensualmente y hasta que cumpla la edad legal para tener derecho a una pensión de vejez, conforme al régimen previsional al que se encuentre afiliado, cuando producto de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional sufre una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 40%.

## PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE. INDEMNIZACIONES Y PENSIONES:



### INDEMNIZACIÓN GLOBAL:

% Incapacidad de Ganancia	Nº de Sueldos Base
15,0	1,5
17,5	3,0
20,0	4,5
22,5	6,0
25,0	7,5
27,5	9,0
30,0	10,5
32,5	12,0
35,0	13,5
37,5	15,0

## Pensión de Invalidez:

### Parcial:

Igual o superior a un 40% e inferior a un 70%.

Derecho a una pensión mensual cuyo monto será equivalente al 35% del sueldo base

### Total:

Igual o superior a un 70%.

Derecho a una pensión mensual cuyo monto será equivalente al 70 % del sueldo base



# Pensión de Invalidez: Suplementos

## ● Suplemento por gran invalidez:

Auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida.

Suplemento de un 30% del sueldo base.

## ● Incremento por hijo:

5% por cada uno de los hijos del pensionado a contar del tercer hijo, que le causen asignación familiar.

## ● Límite

En ningún caso, las pensiones podrán exceder del 50%, 100% o 140% del sueldo base, según se trate de una pensión por invalidez parcial, total o total con gran invalidez.





Gobierno  
de Chile

**CHILE  
AVANZA  
CONTIGO**